



## CORTES GENERALES

### **INFORME 1/2012 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE CREA EL FONDO DE ASILO Y MIGRACIÓN [COM (2011) 751 FINAL] [2011/0366 (COD)]**

#### **ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración [COM (2011) 751 final] [2011/0366 (COD)], ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 6 de marzo de 2012.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 15 de febrero de 2012, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Senadora D.<sup>a</sup> Eva Parera Escrichs, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe de la Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes, así como escrito del Parlamento Vasco, de las Cortes de Aragón y del Parlamento de Cataluña. En ninguno de ellos se cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada.

El informe remitido por la Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes subraya que el Gobierno comparte la importancia de la solidaridad y de la responsabilidad compartida como elementos esenciales en materia de asilo e inmigración. Esta propuesta vendría a contribuir a ambos principios en la medida en que implica una simplificación en los trámites burocráticos actualmente vigentes en materia de asilo; mayor flexibilidad para hacer frente a situaciones de emergencia y la posibilidad de hacer llegar a terceros Estados la financiación necesaria para que puedan participar activamente en los proyectos con el fin de conseguir un beneficio común. El informe



## CORTES GENERALES

recomienda que se refleje el retorno forzoso de forma independiente en el texto general, dentro del apartado de los objetivos estratégicos, y que la iniciativa haga referencia, en relación con el retorno forzoso y dentro del articulado general, no sólo a las operaciones conjuntas sino también a las operaciones nacionales. Se recomienda asimismo que el retorno forzoso tenga atribuido un presupuesto claramente diferenciado y que se realice un desglose de las partidas incluidas en este Fondo, de forma similar a como se realiza en los fondos relativos a las materias de Seguridad Interior, instrumento de fronteras exteriores y visados.

La Resolución 417/IX del Parlamento de Cataluña pone de relieve que la propuesta objeto de informe afecta a materias que en el caso de España son competencia de las Comunidades Autónomas en virtud de las normas internas de reparto de competencias. Por ello recomienda el establecimiento de medios de participación de las Administraciones regionales en el futuro Fondo de Asilo y Migración.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 6 de marzo de 2012, aprobó el presente

### INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 3, apartado 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en el que se establece que: *“La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia.”*

3.- La base jurídica del Reglamento se halla en el título V del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, concretamente en los artículos 78, apartado 2 y artículo 79 apartado 2 y 4. Estos artículos constituyen la base jurídica de la Unión Europea en el ámbito de las políticas de asilo, inmigración, gestión de flujos migratorios, trato equitativo de los nacionales de terceros países que residan legalmente



## CORTES GENERALES

en los Estados Miembros y lucha contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos, inclusive mediante la cooperación con terceros países.

4.- El objetivo de la Unión Europea en materia de asuntos interiores es crear un espacio sin fronteras interiores en el que los ciudadanos puedan circular o trabajar, con la confianza de que sus derechos son respetados y que su seguridad está garantizada. El Consejo Europeo, ha establecido que para poder llevar estas políticas se necesitan recursos financieros flexibles y coherentes, y de ahí la necesidad de la creación de un Fondo específico.

5.- La presente propuesta, tiene como finalidad contribuir a desarrollar la política común de la Unión en materia de asilo y migración y reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia en base a los principios de solidaridad y reparto de responsabilidades entre los Estados miembros y de cooperación con terceros países. En particular, el Fondo de Asilo y Migración debe:

- Ofrecer el apoyo adecuado a los esfuerzos conjuntos de los Estados Miembros destinados a definir, compartir y promover las mejores prácticas y establecer unas estructuras de cooperación efectiva que permitan reforzar la calidad de la toma de decisiones en el marco del sistema europeo común.
- Complementar y reforzar las actividades de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (OEAA), creada mediante el Reglamento (UE) nº 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 19 de mayo del 2010.
- Apoyar los esfuerzos de la Unión y de los Estados miembros para reforzar la capacidad de los Estados miembros de desarrollar, supervisar y evaluar sus políticas de asilo de conformidad con sus obligaciones derivadas de la legislación vigente de la Unión Europea.
- Respaldar los esfuerzos que realizan los Estados miembros por ofrecer protección internacional y soluciones duraderas en sus territorios a los refugiados y personas desplazadas que puedan ser seleccionados a efectos de reasentamiento según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)
- Prestar su apoyo a las operaciones de reparto de la carga consistentes en el traslado de los solicitantes y beneficiarios de protección internacional de un Estado miembro a otro.

6.- Es destacable que la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, en su Disposición Adicional Cuarta, establece que las comunidades autónomas, de acuerdo con sus competencias en los ámbitos sanitarios, educativo y social, gestionarán los servicios y programas específicamente destinados a las personas solicitantes de asilo, en coordinación con la Administración General del Estado.



## CORTES GENERALES

7.- La propuesta del Reglamento, a pesar que se adecua al principio de subsidiariedad ya que los objetivos que persiguen se alcanzan mejor con una actuación comunitaria, en vez de la intervención singular de los Estados miembros, afecta a competencias exclusivas de los gobiernos regionales de los Estados miembros. Por eso, es fundamental que se tipifique que los gobiernos regionales de los Estados miembros competentes en la materia, accedan al futuro Fondo de Asilo y Migración, por la parte que les corresponda.

### CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en los vigentes Tratados de la Unión Europea. No obstante, las administraciones regionales que tengan competencia en la materia deben poder acceder al futuro Fondo de Asilo y Migración.**